



A.I. M.P. Edgar Robles Ramírez. 2022-00156-01

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
M.S. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CECILIA MARÍA MOTTA TRUJILLO
DEMANDADO: CORPORACIÓN MI IPS HUILA y MEDIMÁS SAS
RADICACIÓN: 415513105001-2022-00156-01
ASUNTO: ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA LABORAL

Neiva, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede esta Magistratura a resolver sobre la admisibilidad del recurso de apelación instaurado.

En tal sentido, como quiera que en audiencia de primera instancia, las partes demandadas interpusieron recurso de apelación y efectuaron la sustentación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el art. 66 del C.P.T.S.S., en concordancia con el art. 13 de la Ley 2213 de 2022 “por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 (...)”, el suscrito magistrado sustanciador, admitirá la alzada, y correrá traslado a las partes para que presenten sus alegaciones.

Atendiendo el memorial allegado por el representante legal de CORPORACIÓN MI IPS HUILA, EDGAR EDUARDO PINTO HERNÁNDEZ, en el que revoca todos los poderes que hayan sido conferidos por esa entidad, y de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. que consagra que “El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, (...); se tendrá por revocado el poder conferido al abogado DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO, y a su vez se dispondrá el respectivo requerimiento para designar uno nuevo.

En consecuencia, el suscrito magistrado sustanciador, **DISPONE:**

1. ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por las partes demandadas, contra la sentencia proferida por el Juzgado Único Laboral del Circuito de Pitalito el 28 de febrero de 2023.
2. IMPRÍMASE a la presente actuación el trámite contemplado en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022



3. Por secretaría, córrase traslado por el término de cinco (5) días a los apelantes, para que, si a bien lo tiene, presenten sus alegaciones. El aludido término se contabilizará así: Una vez ejecutoriada la presente providencia, se fijará en lista por el término de un día, y a partir del día siguiente, correrán los cinco (5) días con que cuentan los apelantes para presentar sus alegaciones
4. Vencido el término anterior, y previa constancia secretarial, se correrá traslado por el término de cinco (5) días a los demás sujetos procesales mediante fijación en lista, para que, si lo consideran pertinente, presenten sus alegaciones y/o ejerzan su derecho a réplica
5. Las providencias y fijaciones en listas podrán ser consultados en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-neiva>
6. La sustentación en segunda instancia deberá estar en consonancia con las materias que hubieren sido objeto del recurso de apelación, (Art. 66ª del C.P.T.S.S. y las partes deberán evitar las transcripciones o reproducciones de decisiones, conceptos, citas doctrinales y jurisprudenciales, salvo las que sean estrictamente necesarias para la adecuada fundamentación de su intervención (Art. 78#15 del C.G.P.).
7. Para efectos de lo anterior, las alegaciones deberán remitirse al correo electrónico secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co.
8. TENER POR REVOCADO el poder conferido al abogado DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO por parte de la sociedad demandada CORPORACIÓN MI IPS HUILA.
9. REQUERIR a la CORPORACIÓN MI IPS HUILA para que en el término de tres (3) días designe apoderado que lo represente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado



A.I. M.P. Edgar Robles Ramírez. 2022-00156-01

Firmado Por:

Edgar Robles Ramírez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 005 Decision Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b86307d1562591b32e7140159ac5b76f5ea47b7a8dc8b2ec706c88a07343c99a**

Documento generado en 19/10/2023 04:22:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>